



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que Artículo 113 de la Ley en cuestión indica que *“Al prescribir reglamentos, normas y reglas, y expedir certificados bajo la presente ley, el Director o Directora General tomará en consideración la obligación que tienen los operadores aéreos de realizar sus servicios con el mayor grado posible de seguridad para el interés público”.*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 139 de la precitada Ley dispone que *“Será el deber de cada persona que realice funciones de aviación civil, observar y cumplir con todas las estipulaciones de esta ley, reglamentos, órdenes y reglas emitidas conforme a la misma relacionados con sus labores”.*

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD22), en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO DECIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 119, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 3 al RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 001/2007; 020/2007 y 060/08, del 25 de enero, 18 de abril y 22 de diciembre de 2008, respectivamente, que aprueba el Reglamento Aeronáutico

Dominicano (RAD119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, y la 1ra. y 2da. Enmiendas.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Vistos: Los Anexos 6 y 19 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial. Sección “A” Generalidades. Subsecciones 119.1 Aplicabilidad. Literales a), b), b)(1)(2)(5), c), d) y e)(3)(v); 119.3 Definiciones. Literales a)(1)(2), b), e), f), k) y u), y 119.5 Certificaciones, autorizaciones y prohibiciones. Literales b), b)(1), c), d), e), f), h) e i); 119.9 a), b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“119.1 Aplicabilidad.

a) Este RAD aplica a toda persona que esté operando o pretenda operar aeronaves civiles como operador aéreo.

b) Este reglamento prescribe:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- 1) Los requisitos de certificación que una persona debe reunir para obtener un certificado que le autorice a la realización de operaciones bajo los RAD 121 o 135 y las especificaciones de operaciones para cada clase de operación que será conducida, y cada clase y tamaño de aeronave que va a ser operada bajo los RAD 121 o 135;
- 2) Los requisitos que un operador aéreo debe reunir para conducir operaciones bajo los RAD 121 o 135 y la operación en cada clase y tamaño de aeronave que está autorizado en sus especificaciones de operaciones;
- 3) Los requisitos para personal de administración de operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135;
- c) Las personas sujetas a este RAD deben cumplir los demás requisitos de este reglamento, excepto donde dichos requisitos estén modificados por, o donde, requisitos adicionales estén impuestos por los RAD 121 o 135;
- d) Este reglamento no rige las operaciones que exigen llevar a cabo un proceso de certificación y que son conducidas bajo los RAD 129, 133 y 137;
- e)(3)(v) Operaciones de helicóptero en trabajos de construcción o reparación (no se aplica a transportación hacia y desde el sitio de operaciones);
- e)(4) Vuelos de esparcimiento (sightseeing) conducidos en globos de aire caliente, y;
- e)(5) Vuelos turísticos sin paradas de aeronaves conducidos dentro de un radio de 25 millas del aeropuerto de despegue sí:
 - i) No más de cinco pasajeros son llevados en la aeronave en adicción a la tripulación mínima requerida;
 - ii) Cada vuelo es realizado bajo condiciones VFR diurnas;
 - iii) La aeronave utilizada está certificada en la categoría estándar y cumple con los requerimientos de inspección de las 100 horas prescritas en el RAD91;
 - iv) El número de vuelos no exceda un total de seis en un año calendario;
 - v) El número de vuelos no exceda un total de seis en un año calendario;
 - vi) El operador hace su solicitud por escrito al director de Normas de Vuelo del IDAC, por medio físico o electrónico;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- vii) El operador recibe la autorización vía correo electrónico o físico del director de Normas de Vuelo del IDAC, o su representante; y
- viii) Carga no es transportada en o fuera de la aeronave.

119.3 Definiciones.

a) Operación Transporte Aéreo Comercial: Es la operación de aeronaves prestando servicio de transporte, con carácter público, de personas, carga o correo, entre dos o más puntos. Estas pueden ser:

1) Operación transporte aéreo comercial Interna: Es la operación de aeronaves que prestan servicio de transporte, con carácter público, de personas, carga o correo, entre dos o más puntos en territorio de la República Dominicana aunque se vuele sobre territorio extranjero.

Este tipo de operación interna está reservada únicamente para operadores aéreos nacionales definidos bajo el artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil.

2) Operación transporte aéreo comercial internacional: Es la operación que por acuerdo de las partes es realizada entre el territorio de la República Dominicana y el de un Estado extranjero o entre dos Estados extranjeros. Este tipo de operación internacional puede ser ejercido por operadores aéreos nacionales definidos bajo el artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil;

b) Clases de operación: Son aquellas descritas en el párrafo (a)(1) y (2) que por su tipo de operación y tipos de aeronaves utilizadas, se les autoriza, como titulares de certificados, a conducir operaciones como está especificado en sus especificaciones de operaciones bajo los RAD 135 o 121 según se establece a continuación:

1)(i)(B) Helicóptero.

1)(ii) Lugares:

2) Operación de Transporte, Interno o Internacional (RAD-121): Significa cualquier operación de transporte aéreo, interno o internacional, de las descritas en los párrafos a) (1) y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

(2) de la presente sub-sección, conducida en cualquier aeronave descrita en el párrafo (i) de esta definición, en lugares descritos en el párrafo (ii) de la misma. i) Aviones multimotores:

i) Aviones multimotores que como mínimo cumplan con estos requisitos:

A) Con una configuración de más de nueve (09) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación, con la obligación del operador aéreo a mantener en operación al menos uno de ellos en su flota, en operación, en calidad de propiedad o arrendamiento, debidamente inscrito en sus especificaciones de operaciones; o,

B) Con motores turborreactores.

C) Eliminado.

f) Operación exclusiva de carga: Significa cualquier operación por compensación o pago que no es una operación de transporte de pasajeros o si son transportados pasajeros, son únicamente los especificados en los RAD 121 y 135, subsecciones 121.583 (a) o 135.85.

k) Base principal de operaciones: Significa la ubicación principal de operación que ha establecido el titular de un certificado de operador aéreo.

u) Reglamentos: Significa el conjunto de más de un Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD). Es también conocido como “los RAD”.

v) Certificado: Significa, cuando es citado en este reglamento sin un calificativo, al certificado de operador aéreo.

119.5 Certificaciones, autorizaciones y prohibiciones.

b) Una persona que conduce operaciones bajo las subsecciones 119.21 o 119.25, conducirá esas operaciones en cumplimiento con:

1) Los requisitos especificados en cada párrafo de esas subsecciones para la clase de operación conducida bajo ese párrafo; y

c) Ninguna persona debe operar como operador aéreo, sin o en violación de un certificado de operador aéreo y las especificaciones de operaciones apropiadas. Ninguna persona deberá



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

actuar como operador aéreo en violación de cualquier desviación o exención autorizada a esa persona o al representante de ella.

d) Ninguna persona deberá operar un avión con una configuración mayor de treinta (30) asientos a menos que esté certificado bajo el RAD 121.

e) Ninguna persona que posea aeronaves con las características establecidas en la subsección 119.3 (b)(1)(i), debe estar certificado u operar aeronaves de más de 30 asientos, excluyendo los asientos de la tripulación a menos que esté certificado u opere bajo el RAD 121.

f) No obstante lo prescrito en el párrafo (e) de esta subsección, ninguna persona deberá ser certificada u operar bajo el RAD 121 con aeronaves que no reúnan las características prescritas por la subsección 119.3 (b)(2)(i).

h) El titular del certificado bajo este reglamento, no debe operar aeronaves bajo los RAD 121 o 135 en un área geográfica a menos que sus especificaciones de operaciones específicamente autoricen al titular del certificado operar en esa área.

i) Ningún titular de certificado de operador aéreo podrá ser certificado para más de una operación de las descritas en la subsección 119.3 (b).

119.9 Uso de nombre comercial.

a) El titular del certificado de operador aéreo que opera bajo este reglamento, no debe operar una aeronave bajo los RAD 121 o 135, utilizando un nombre comercial que no sea el que aparezca en las especificaciones de operaciones de dicho titular del certificado.

b) Ninguna persona debe operar una aeronave bajo los RAD 121 o 135, a menos que el nombre del titular del certificado que está operando la aeronave o el número del certificado del operador aéreo esté exhibido en forma legible en la aeronave y esté claramente visible desde el exterior de la aeronave para una persona que esté parado en tierra en cualquier momento, excepto durante el tiempo de vuelo. El medio de exhibir el nombre en la aeronave y su facilidad de lectura debe ser aceptable por el IDAC”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial. Sección “B” Aplicabilidad de Requisitos de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

Operación a Diferentes Clases de Operaciones Bajo el RAD 121 ó 135. Subsecciones 119.21. Literales a) y b), y 119.25, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección “B” Aplicabilidad de requisitos de operación a diferentes clases de operaciones bajo los RAD 121 o 135.

119.21 Operadores aéreos comprometidos en transporte comercial.

Toda persona que conduce operaciones de aeronaves como un operador aéreo comprometido en transporte de personas o propiedades por compensación o paga en comercio aéreo, deberá cumplir con la certificación y requisitos de las especificaciones de operaciones en la Sección “C” de este RAD y deberá conducir sus:

a) Operaciones de transporte, Interna o Internacional Regulares y No Regulares (RAD 121) de acuerdo con los requisitos aplicables al RAD 121 y le serán emitidas especificaciones de operaciones para esas operaciones en acuerdo con esos requisitos.

b) Operaciones comercial, Interna o Internacional (RAD 135) de acuerdo con los requisitos aplicables al RAD 135 y le serán emitidas las especificaciones de operaciones de acuerdo con esos requisitos.

119.25 Operaciones de helicópteros: Operadores aéreos.

Toda persona que conduce operaciones de helicópteros por compensación o paga, debe cumplir con los requisitos de certificación y las especificaciones de operaciones de la Sección

“C” de este reglamento y debe conducir sus operaciones de acuerdo con los requisitos aplicables al RAD 135 y se le emitirán especificaciones de operaciones para esas operaciones de acuerdo con esos requisitos”.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial. Sección “C” – Certificación, Especificaciones de Operaciones y Ciertos Requisitos Adicionales para Operaciones Conducidas Bajo el RAD 121 ó 135. Subsecciones 119.31, literales a), 119.33, numerales a)(1); b), b)(1) y c); y agregar un literal (d); 119.35, literales (a), (a)(1), (a)(2) y (b); 119.36, literales (a), (d), (d)(2), (e) y suprimir (f)(1)(2)(3)(4); 119.37 y sus literales (a), (a)(1)(2)(3)(4)(5) y agregar un literal b); 119.39, literales a), a)(1)(3), b)(1)(2); 119.41, literales a), c)(1)(2) y d); 119.43, agregar literal



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

d); 119.47, literal a); 119.49, literales a), b), c)(1)(2)(3)(4)(i)(ii)(5)(6)(7)(8)(9)(i)(ii)(iii)(iv)(v)(vi)(10)(11)(12)(13), d), d)(1)(2)(3)(4)(i)(ii)(5)(6)(7)(8)(9)(10)(11)(12)(13), e), e)(1)(2)(3)(4)(5)(6)(i)(ii)(7)(8)(9)(10)(11)(12) y f); 119.51, literales a), a)(1)(2), b), b)(1)(2)(3), c)(1)(ii)(2)(3)(iii)(4), d)(1)(3)(4); 119.53, literales a), e) y f); 119.57, literal b)(2)(ii); 119.59, literales a), b)(2), c) y e); 119.61, literales a)(1)(2), b)(1)(2)(3)(4), y c); 119.63, literales a), a)(1)(2), b), b)(1)(2); 119.65, literales a), b)(1)(2)(3)(4), c), d)(1)(2)(3)(4)(5)(6)(8), e), e)(2), f), g)(1)(2)(i)(ii)(iv)(v)(vi)(3), h), h)(1)(2)(3); 119.67, literales a)(1)(2)(3)(i)(ii), b), b)(1)(2), c), c)(2)(3)(4)(i)(ii), d), d)(2)(3), e), f) y g); 119.69, literales a), b), b)(1)(2)(3)(4), c), d), d)(1)(2)(3)(4)(5)(7), e), e)(2), f), g), g)(1)(2)(i)(ii)(iv)(2)(v)(vi)(3), h), h)(1)(2)(3); 119. 71, literales a), a)(1)(2)(i)(ii), b), b)(1)(2)(i)(ii), c), c)(1)(2), d), d)(1)(2), e), e)(1)(2), f), f)(2), g), h) e i), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección “C” – Certificación, especificaciones de operaciones y ciertos requisitos adicionales para operaciones conducidas bajo los RAD 121 ó 135.

119.31 Aplicabilidad.

Esta sección establece los requisitos de certificación y ordena el contenido de las especificaciones de operaciones y ciertos otros requisitos para operaciones conducidas bajo los RAD 121 o 135.

119.33Requisitos generales.

a) Una persona no debe operar como un operador aéreo, a menos que:

1)Cumpla con los requisitos de un operador nacional como está definido bajo el artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil.

b) Excepto de la manera como está prescrito en el párrafo (d), un solicitante distinto de un operador aéreo, no debe conducir ninguna operación comercial o de transporte en aeronave de pasajeros o carga, por compensación o paga bajo los RAD 121 o 135, a menos que ese solicitante:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

1) Reúna los requisitos del artículo 237 de la Ley No. 67-13 del 24 de abril de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil;

c) Todo solicitante de un certificado bajo este reglamento y todo solicitante de especificaciones de operaciones que autorice una nueva clase de operación que esté sujeta a los RAD, subsecciones 121.163 o 135.145, deberá conducir pruebas demostrativas bajo los requerimientos apropiados de operación y de mantenimiento de los RAD 121 o 135 que aplicarían si el solicitante estuviese certificado en una manera aceptable para el IDAC. El IDAC emitirá una carta de autorización a cada persona declarando las varias autorizaciones bajo los cuales las pruebas demostrativas deberán ser conducidas.

d) Todo solicitante de un certificado de operador aéreo (AOC) bajo este RAD, debe cumplir con todo lo prescrito en el RAD 110, referente a la aplicabilidad y alcance de dicho reglamento.

119.35 Requisitos de Solicitud de Certificación para Operadores Aéreos.

a) Toda persona que solicite al Director General un certificado de operador aéreo para operar de conformidad con este reglamento, debe someter su solicitud conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecido por el Director General.

- 1) Suprimido.
- 2) Suprimido.

b) Todo solicitante debe someter la solicitud al IDAC por lo menos noventa (90) días antes de la fecha que intenta iniciar las operaciones.

119.36 Requisitos adicionales para la solicitud de certificado de operador aéreo.

a) Todo solicitante en procura de la emisión de un certificado de operador aéreo para el propósito de conducir operaciones de transporte o comercial bajo los RAD 121 o 135, debe someter una solicitud en la forma y manera señalada por el Director General que especifique el área en el cual el solicitante se propone establecer o ha establecido su base principal de operaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

d) Todo solicitante de, o titular de un certificado emitido bajo el párrafo (a) de esta subsección, debe notificar al IDAC dentro de los diez (10) días siguientes:

2) Para solicitantes que pretendan conducir operaciones bajo los RAD 121 o 135, un cambio en la información financiera sometida a la Junta de Aviación Civil bajo el párrafo (e) de esta subsección que ocurra mientras la solicitud para la emisión del certificado por parte del IDAC está pendiente y que podría hacer la situación financiera del solicitante sustancialmente menos favorable que la originalmente reportada.

e) Todo solicitante para la emisión de un certificado de operador aéreo bajo esta subsección, que pretenda conducir operaciones bajo los RAD 121 o 135, deberá cumplir con los requisitos jurídicos en la manera y formato establecido por el IDAC y demostrar que cumple con los requisitos financieros y económicos, mediante certificación emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC), de manera que dicha información asegure el inicio y continuidad de las operaciones.

f), El incumplimiento de lo especificado en los párrafos (d) y (e) de esta subsección será motivo para suspender el proceso de certificación.

119.37 Contenido y requisitos de un certificado de operador aéreo.

a) El certificado de operador aéreo (AOC) estará en el idioma español e inglés e incluirá la información siguiente y, tendrá el formato indicado en el párrafo 2 del Apéndice “A” de este reglamento:

1) Estado del operador aéreo y la autoridad expedidora.

2) Número de certificado de operador aéreo y fecha de vencimiento.

3) Nombre del operador aéreo, razón social (si difiere de aquél) y dirección de su sede principal de negocios.

4) Fecha de expedición y nombre, firma y título del representante de la autoridad expedidora.

5) El lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

b) Ningún operador aéreo deberá operar una aeronave a menos que lleve a bordo una copia auténtica, certificada por el IDAC, del certificado de operador aéreo que le ha sido expedida.

119.39 Emisión o negación de un certificado.

a) Al solicitante puede expedírsele un certificado de operador aéreo después de una investigación, si el Director General encuentra que el solicitante:

1) Reúne los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil y este reglamento;

3) Está adecuada y propiamente equipada de acuerdo con los requisitos de este reglamento, y está apta para conducir una operación segura bajo las disposiciones apropiadas de los RAD 121 o 135 y las especificaciones de operaciones emitidas bajo este RAD.

b) La solicitud para un certificado puede ser denegada si el IDAC encuentra que:

1) El solicitante no está adecuadamente equipado o no está apto para conducir operaciones seguras bajo este reglamento.

3) El solicitante poseía anteriormente un certificado de operador aéreo, el cual le fue cancelado.

119.41 Enmienda de un certificado.

a) El Director General puede enmendar cualquier certificado emitido bajo este reglamento sí:

c) Cuando el titular solicita una enmienda del certificado, el procedimiento es el siguiente:

1) El titular del certificado debe someter una solicitud al Director General para enmendar su certificado por lo menos quince (15) días antes de la fecha propuesta por el solicitante para la enmienda entre en efecto, a menos que el Director General apruebe hacerla dentro de un período más corto; y

2) La solicitud deber ser sometida al IDAC, de la forma y manera prescrita por el Director General.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119) CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.

d) Cuando un titular de certificado busca la reconsideración de una decisión del Director General concerniente a las enmiendas de un certificado, el procedimiento será de conformidad con la Ley de Aviación Civil.

119.43 Obligaciones del titular del certificado a mantener las especificaciones de operaciones.

d) Todo titular de certificado que conduce operaciones comercial, Interna o Internacional (RAD 121 o 135), debe obtener especificaciones de operaciones de acuerdo a todo lo contenido en la subsección 119.49(a).

119.47 Mantenimiento de una base principal de operaciones y base principal de mantenimiento. Cambio de dirección.

a) Todo titular de certificado de operador aéreo debe mantener su base principal de operaciones dentro del territorio de la República Dominicana. Todo titular de certificado debe también establecer una base principal de operaciones y una base principal de mantenimiento, la cual pueden estar localizadas en el mismo lugar o en localizaciones separadas.

119.49 Contenido de las especificaciones de operaciones.

a) Para cada modelo de aeronave, las especificaciones de operaciones de un operador aéreo deben contener las autorizaciones, condiciones, y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido.

b) Las especificaciones de operaciones forman parte del certificado de operador aéreo y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

c) Las especificaciones de operaciones tendrán el formato establecido en el párrafo 3.2 del Apéndice “A” de este reglamento, e incluirá la siguiente lista:

- 1) Información de contacto del IDAC;
- 2) Número del AOC;
- 3) Nombre del operador aéreo y su razón social;
- 4) Fecha de expedición de las EsOps y firma del representante del IDAC;
- 5) Modelo de la aeronave;
- 6) Tipos de operaciones;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- i) Suprimido.
- ii) Suprimido.
- 7) Área de operaciones;
- 8) Limitaciones especiales;
- 9) Autorizaciones especiales tales como:
 - i) Mercancías peligrosas;
 - ii) Operaciones con baja visibilidad;
 - iii) Operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);
 - iv) Operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO);
 - iv) Especificaciones de navegación para las operaciones de navegación basada en la performance PBN); y
 - v) Aeronavegabilidad continua.
- 10) Suprimido.
- 11) Suprimido.
- 12) Suprimido.
- d) Además de los aspectos incluidos en el párrafo (a) de esta subsección, las especificaciones de operaciones podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:
 - 1) Operaciones especiales de aeródromo;
 - 2) Procedimientos especiales de aproximación;
 - 3) Transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos;
 - 4) Operaciones en áreas con procedimientos especiales;
 - 5) Modalidades de arrendamiento.
- e) Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.
- f) Las especificaciones de operaciones emitidas de acuerdo con esta subsección, serán aprobadas por el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

119.51 Enmienda a las especificaciones de operaciones.

a) El Director General puede enmendar cualquiera de las especificaciones de operaciones emitidas bajo este reglamento sí:

1) El Director General determina que la seguridad del transporte aéreo y el interés público requieren de esa enmienda; y

2) El titular de certificado solicita la enmienda y el Director General determina que la seguridad del transporte aéreo y el interés público permiten incorporar la enmienda.

b) Excepto como está prescrito en el párrafo (e) de esta subsección, cuando el Director General inicia una enmienda a las especificaciones de operaciones de un titular de certificado, el siguiente procedimiento aplica:

1) El IDAC notifica al titular del certificado por escrito de la enmienda propuesta.

2) El IDAC fija un período razonable, pero no menos de siete (7) días dentro de los cuales el titular debe someter información escrita, datos y argumentos sobre la enmienda.

3) Después de considerar todo el material presentado, el IDAC notificará al titular de:

c) Cuando el titular del certificado solicita una enmienda a sus especificaciones de operaciones, el siguiente proceso aplica:

1) El titular del certificado debe someter una solicitud para enmendar sus especificaciones de operaciones:

ii) En todos los otros casos, por lo menos quince (15) días previos a la fecha propuesta por el solicitante para la enmienda entrar en efecto.

2) La solicitud deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecida por el Director General.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

3) Después de considerar todo el material presentado, el Director General notificara al solicitante de:

(iii) El rechazo de la enmienda solicitada. El titular del certificado puede pedir una reconsideración del rechazo bajo el párrafo (d) de esta subsección.

4) Si el Director General aprueba la enmienda, después de la coordinación con el titular de certificado respecto a su implementación, la enmienda es efectiva a partir de la fecha en la cual el Director General la aprobó.

d) Cuando el titular del certificado solicita una reconsideración de la decisión del Director General concerniente a la enmienda de especificaciones de operaciones, el siguiente procedimiento aplica:

1) El titular de certificado puede pedir una reconsideración de esta decisión dentro de los diez (10) días de la fecha en que fue recibida la comunicación de rechazo de la enmienda a sus especificaciones de operaciones, o de la fecha en que él ha recibido comunicación de una enmienda iniciada por el Director General que aplica a sus especificaciones de operaciones.

3) Una petición para reconsideración, si es sometida dentro del período de diez (10) días, suspende la efectividad de cualquier enmienda emitida por el Director General, a menos que la misma haya determinado bajo el párrafo (e) de esta subsección, que existe una emergencia que requiere de acción inmediata con respecto a la seguridad del transporte aéreo.

4) Si una petición para reconsideración no es sometida dentro de los treinta (30) días, el procedimiento del párrafo (c) de esta subsección aplica.

119.53 Arrendamiento de aeronave con tripulación (wet lease) y otros arreglos para transportación aérea.

a) A menos que sea autorizado de otro modo por el IDAC, previo a conducir operaciones que envuelvan contratos de arrendamiento de aeronaves con tripulación, cada titular de certificado bajo este reglamento, autorizado para conducir operaciones de transporte público, deberá proveer al Director General una copia del contrato de arrendamiento a ser ejecutado, que lo autoriza a arrendar la aeronave a cualquier otra persona, o de cualquier otra persona, comprometida en operaciones de transporte público, incluyendo transportistas aéreos extranjeros



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

o cualquier otro extranjero comprometido en transporte público completamente fuera de la República Dominicana.

e) Otros arreglos para transporte aéreo: Excepto como está previsto en el párrafo (f) de esta subsección, un titular de certificado que opera bajo los RAD 121 o 135, no debe conducir ninguna operación para otro titular de certificado que opera bajo este RAD o un operador aéreo extranjero que opera bajo el RAD 129, o un extranjero comprometido en transporte público completamente fuera de la República Dominicana, a menos que éste posea la capacidad económica requerida por la autoridad competente, y esté autorizada bajo sus especificaciones de operaciones para conducir el mismo tipo de operaciones como es definido en la sección 119.3. El titular de certificado que conduce la operación sustituta debe conducir esa operación de acuerdo con la misma autoridad de operaciones posee el titular de certificado que realiza el arreglo para la operación sustituta. Estas operaciones sustitutas deben ser conducidas entre aeródromos para los cuales el titular del certificado que sustituye, posea la autoridad para operaciones o dentro de áreas de operaciones para la cual el titular de certificado tiene autoridad para operaciones comercial o de transporte.

f) Un titular de certificado puede bajo este reglamento, si está autorizado por la JAC y el IDAC en el caso de operaciones Internas o internacionales, conducir uno o más vuelos para pasajeros que estén varados por la cancelación de sus vuelos programados. Estos vuelos deben ser conducidos bajo los RAD 121 o 135 según aplique.

119.57 Obtención de autorización de desviación para cumplir una operación de emergencia.

b) Cuando el Director General autoriza desviaciones para operaciones bajo condiciones de emergencia:

ii) El titular de certificado deberá proveer la documentación al IDAC que describan la naturaleza de la emergencia, dentro de las veinticuatro (24) horas después de completar la operación.

119.59 Conducción de pruebas e inspecciones.

a) En cualquier momento y lugar, el IDAC puede conducir una inspección o prueba para determinar si un titular de certificado bajo este reglamento está cumpliendo con el RAD aplicable, el certificado y con las especificaciones de operaciones del titular de certificado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

b) El titular de certificado debe:

2) Permitir al IDAC realizar cualquier prueba e inspección para determinar el cumplimiento relativo a cualquier asunto indicado en el párrafo (a) de esta subsección.

c) Todo empleado o persona utilizado por el titular de certificado para ser el responsable de mantener los registros del operador, debe también tener los mismos asequibles al IDAC.

e) El incumplimiento por parte del titular del certificado de tener disponible los registros, certificados, las especificaciones de operaciones, documentos o reportes requeridos por el IDAC, podrá ser base para la suspensión del certificado del titular y/o las especificaciones de operaciones.

119.61 Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones de operaciones.

a) La duración de un certificado de operador aéreo, emitido bajo este reglamento, es efectivo hasta:

1) Que el titular del certificado lo retorne voluntariamente al IDAC.

2) El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado cuando los requisitos establecidos en este reglamento y los RAD aplicables a su operación, como también cualquier otro documento que requiera cumplimiento, no son satisfechos.

b) Especificaciones de operaciones. Las especificaciones de operaciones emitidas bajo este reglamento, RAD 121 o 135 son efectivas a menos que:

1) El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado.

2) Las especificaciones de operaciones son enmendadas como está prescrito en la subsección 119.51.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

3) El titular de certificado no conduce una clase de operación por más del tiempo especificado en la subsección 119.63, e incumple con seguir los procedimientos bajo la subsección 119.63 al reasumir esa clase de operación; o

4) El Director General suspenda o cancele las especificaciones de operaciones para una clase de operación.

c) Un titular de certificado que haya terminado sus operaciones bajo los RAD 121 o 135, después de un plazo de treinta (30) días, deberá retornar al IDAC el certificado de operador aéreo y sus especificaciones de operaciones.

119.63 Operación reciente.

a) Excepto como está prescrito en el párrafo (b) de esta subsección, ningún titular de certificado debe conducir una clase de operación para la cual tiene autoridad en sus especificaciones de operaciones, a menos que este titular haya conducido esta clase de operación dentro de los últimos:

1) Sesenta (60) días para operaciones regulares; y

2) Noventa (90) días para operaciones no regulares.

b) Si un titular de certificado no conduce una clase de operación para la cual está autorizado en sus especificaciones de operaciones dentro del número de días calendario especificados en el párrafo (a) de esta subsección, éste no deberá conducir tal clase de operación, a menos que:

1) Avise al Director General por lo menos cinco (5) días consecutivos calendaros antes de la reanudación de esa clase de operación; y, para que en lo adelante exprese: Avise al IDAC por lo menos quince (15) días calendario previo a la reanudación de esa clase de operación; y

2) Esté asequible y disponible durante el período indicado en el párrafo anterior, en el evento de que el IDAC decida conducir una inspección completa para determinar si ese titular permanece adecuado y propiamente equipado y cualificado para conducir una operación segura.

119.65 Personal administrativo: Requerido para operaciones conducidas bajo el RAD 121.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- a) El operador aéreo debe definir y controlar la competencia adecuada de su personal, la misma que será acorde al alcance y complejidad de sus operaciones.
- b) El operador aéreo nombrará un directivo responsable que tendrá la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en el RAD 121. El directivo responsable deberá:
- 1) garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones;
 - 2) establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por el RAD 121;
 - 3) asegurar que todo el personal cumpla con los requisitos especificados en el RAD 121 y ser el contacto directo con el IDAC; y
 - 4) demostrar ante el IDAC un conocimiento básico de este reglamento y del RAD 121.
- c) El operador aéreo debe nominar a una persona o grupo de personas con suficiente experiencia, competencia y cualificación adecuada. Esta persona o grupo de personas se reportarán directamente al directivo responsable y entre sus responsabilidades se incluirá la de asegurar que la organización cumpla con los requisitos del RAD 121. La persona o grupos de personas nominadas y el directivo responsable deben ser aceptables para el IDAC.
- d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el operador cuenta con personal competente y cualificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del operador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:
- 1) Gerente o responsable de Seguridad Operacional (SMS);
 - 2) Director o responsable de operaciones;
 - 3) Director o responsable de mantenimiento;
 - 4) Director o responsable de calidad;
 - 5) Jefe de pilotos; y
 - 6) Jefe de instrucción



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

e) El Director General puede aprobar posiciones o números de posiciones distintas de las listadas en el párrafo (d) de esta subsección para una operación particular, si el titular demuestra que él puede llevar a cabo la operación con el más alto grado de seguridad bajo la dirección de categorías diferentes o menos personal administrativo debido a:

2) Número y tipo de aeronaves utilizadas; y

f) Los títulos de las posiciones requeridas bajo el párrafo (d) de esta subsección, o los títulos y número de posiciones equivalentes aprobadas bajo el párrafo (e) de esta subsección, deberán ser descritas en el manual de operaciones del operador aéreo.

g) Las personas que sirvan en las posiciones requeridas o aprobadas bajo los párrafos (d) o (e) de esta subsección y cualquier otra persona en una posición que ejerza control operacional conducido bajo el certificado de operador aéreo deben:

1) Estar cualificados a través de entrenamiento, experiencia y pericia;

2)(i) Normas de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;

2)(ii) Los RAD aplicables;

2)(iv) Todos los requerimientos apropiados de mantenimiento y aeronavegabilidad de los RAD aplicables;

2)(v) El manual requerido por el RAD, subsección 121.133;

2)(vi) Para el personal contemplado en los subpárrafos (b) y (d)(1) de esta subsección, la inducción prescrita en el RAD, subsecciones 110.17 (b)(2) y 110.19 (b)(1); y

3) Ejecutar sus obligaciones atendiendo a los requisitos legales aplicables y manteniendo las operaciones dentro del más alto grado de seguridad operacional posible.

h) Todo titular de certificado debe:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- 1) Establecer en las disposiciones de política general del manual de operaciones requerido en la subsección 121.133, las funciones, responsabilidad y autoridad del personal listado bajo el párrafo (d) de esta subsección;
- 2) Listar en el manual de operaciones los nombres y direcciones de las personas asignadas en esas posiciones; y
- 3) Notificar al IDAC dentro de un plazo de diez (10) días, cualquier cambio en el personal o cualquier vacante en cualquier posición listada.

119.67 Personal administrativo: Calificaciones para operaciones conducidas bajo el RAD 121.

a) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.65 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además debe:

- 1) para que en lo adelante exprese Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.65 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además debe:
- 2) para que en lo adelante exprese: Tener por lo menos tres (3) años de experiencia supervisando o dirigiendo dentro de los últimos seis (6) años, en una posición en la que haya ejercido control operacional sobre las operaciones conducidas con aviones grandes bajo los RAD 121 o 135, o si el titular de certificado opera solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida en aviones grandes o pequeños; y
- 3) En el caso de una persona que va a ser director o responsable de operaciones:
 - i) Por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, como piloto al mando de un avión grande operado bajo los RAD 121 o 135. Si el titular de certificado opera solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida, ya sea en aviones grandes o pequeños.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- ii) En el caso de una persona con previa experiencia como director o responsable de operaciones, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de un avión grande operado bajo los RAD 121 o 135, si el titular opera con aviones grandes. Si el titular opera solamente aviones pequeños, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o pequeños.
- b) Para servir como jefe de pilotos bajo la subsección 119.65 (d), la persona debe tener una licencia de piloto de transporte de línea aérea, con la habilitación para al menos uno de los aviones utilizados para la operación del titular. Además, debe cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo; y:
 - 1) En el caso de una persona que va a ser jefe de pilotos por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años como piloto al mando de un avión grande operado bajo los RAD 121 o 135, si el titular del certificado opera aviones grandes. Si el titular del certificado solamente opera aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida en aviones pequeños o grandes.
 - 2) En el caso de una persona con previa experiencia como jefe de pilotos, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de un avión grande operado bajo los RAD 121 o 135 si el titular de certificado opera aviones grandes. Si el titular opera solo aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida ya sea, en aviones grandes o en aviones pequeños.
- c) Para servir como director o responsable de mantenimiento bajo la subsección 119.65 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además debe:
 - 2) Tener por lo menos un (1) año de experiencia en una posición con responsabilidad de retornar aviones al servicio;
 - 3) Tener por lo menos un (1) año de experiencia y capacidad supervisora bajo cualquiera de los párrafos (c)(4) (i) o (c)(4) (ii) de esta subsección, manteniendo la misma clase y categoría de aviones, utilizados por el titular del certificado; y
 - 4) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años en una, o combinación de las siguientes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- i) Dándole el servicio a aviones grandes con diez (10) o más asientos de pasajeros, que incluya el tiempo de nombramiento como director o responsable de mantenimiento, experiencia en dar servicio de mantenimiento a la misma clase y categoría de los aviones utilizados por el titular del certificado; o
 - ii) Reparando aviones en un taller certificado de mantenimiento aeronáutico que esté habilitado para dar mantenimiento a aviones de la misma clase y categoría de las utilizadas por el titular del certificado.
- d) Para servir como gerente de control de calidad bajo la subsección 119.65 (d), la persona deberá cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además debe:
- 2) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia en mantenimiento en los diferentes tipos de aviones grandes con diez (10) o más asientos de pasajeros con un operador aéreo o un operador de un taller certificado de mantenimiento aeronáutico, un (1) año de los cuales debe haber ejercido como inspector de mantenimiento; y
 - 3) Tener por lo menos un (1) año de experiencia en posición de supervisión, manteniendo la misma clase y categoría de las aeronaves utilizadas por el titular del certificado.
- e) Un titular de certificado puede solicitar una desviación para emplear una persona que no reúna la experiencia de aviación apropiada, gerencial o supervisora requerida por esta subsección, si el IDAC, encuentra que esa persona posee la pericia comparable y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo con los requisitos de este reglamento, y los procedimientos publicados en el manual del titular del certificado. Condiciones de desviaciones bajo este párrafo pueden ser otorgadas después de la consideración del tamaño y el alcance de la operación, y las cualificaciones del personal pertinente. El IDAC puede en cualquier momento terminar cualquier concesión de autorización de desviación expedida bajo este párrafo.
- f) Para servir como ejecutivo responsable bajo la subsección 119.65 (b), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.17.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

g) Para servir como gerente de seguridad operacional bajo la subsección 119.65 (d)(1), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.19.

119.69 Personal administrativo: Requerido para operaciones conducidas bajo el RAD 135.

a) El operador aéreo debe definir y controlar la competencia adecuada de su personal, la misma que será acorde al alcance y complejidad de sus operaciones.

b) El operador aéreo nombrará un directivo responsable que tendrá la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en el RAD 135. El directivo responsable deberá:

- 1) garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones;
- 2) establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por el RAD 135;
- 3) asegurar que todo el personal cumpla con los requisitos especificados en el RAD 135 y ser el contacto directo con el IDAC; y
- 4) demostrar ante el IDAC un conocimiento básico de este reglamento y del RAD 135.

c) El operador aéreo debe nominar a una persona o grupo de personas con suficiente experiencia, competencia y cualificación adecuada. Esta persona o grupo de personas se reportarán directamente al directivo responsable y entre sus responsabilidades se incluirá la de asegurar que la organización cumpla con los requisitos del RAD 135. La persona o grupos de personas nominadas y el directivo responsable deben ser aceptables para el IDAC.

d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el operador cuenta con personal competente y cualificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del operador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:

- 1) Gerente o responsable de Seguridad Operacional (SMS);
- 2) Director o responsable de operaciones;
- 3) Director o responsable de mantenimiento;
- 4) Director o responsable de calidad;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- 5) Jefe de pilotos;
- 6)
- 7) Suprimido.

e) El IDAC puede aprobar posiciones o números de posiciones menores de las listadas en el párrafo (d) de esta subsección, para una operación en particular, si el titular demuestra que puede desempeñar la operación con el más alto grado de seguridad bajo la dirección de personal debido a:

2) El número y tipo de aeronaves utilizadas; y

f) El Los títulos de las posiciones requeridas bajo el párrafo (d) de esta subsección o los títulos y números de posiciones requeridos de la manera prescrita bajo el párrafo (e) de esta subsección, deberán ser descritos en el manual de operaciones del operador aéreo, en las especificaciones de operaciones del titular de certificado.

g) Las personas que sirven en las posiciones requeridas o aprobadas bajo los párrafos (d) o (e) de esta subsección y cualquier otra persona en una posición que ejerza control operacional conducido bajo el certificado de operador aéreo deben:

- 1) Estar cualificados a través de entrenamiento y pericia;
- 2) Hasta el alcance de sus responsabilidades, tener un entendimiento completo de las siguientes materias con respecto a la operación del titular de certificado:
 - i) Normas de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;
 - ii) Los RAD aplicables;
 - iii) Todos los requerimientos apropiados de mantenimiento y aeronavegabilidad de los RAD aplicables;
- v) El manual requerido por el RAD, subsección 135.21; y
- vi) Para el personal contemplado en los subpárrafos (b) y (d)(1) de esta subsección, la inducción prescrita bajo el RAD, subsecciones 110.17 (b)(2) y 110.19 (b)(1).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

- 3) Ejecutar sus obligaciones atendiendo a los requisitos legales aplicables y manteniendo las operaciones dentro del más alto grado de seguridad operacional posible.

h) Todo titular del certificado debe:

- 1) Establecer en las disposiciones de política general del manual de operaciones requerido por la subsección 135.21, las funciones, responsabilidades y autoridad del personal requerido o aprobado bajo el párrafo (d) o (e) respectivamente de esta subsección;
- 2) Listar en el manual de operaciones los nombres y direcciones de las personas asignadas a esas posiciones; y
- 3) Notificar al IDAC dentro de un plazo de diez (10) días, cualquier cambio en el personal o cualquier vacante en cualquier posición listada.

119.71 Personal administrativo: Calificaciones para operaciones conducidas bajo el RAD 135.

a) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.69 (d) para un titular de certificado que conduce cualquier operación para la cual al piloto al mando le es requerido poseer una licencia de piloto de transporte de línea aérea, la persona debe poseer una licencia TLA y cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Además, cualquiera de lo siguiente:

- 1) Haber tenido por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos 6 años como director, o responsable, o supervisor en una posición en la cual ejerció control operacional sobre cualquier operación conducida según los RAD 121 o 135; o
- 2) En el caso de una persona que va a ser director o responsable de operaciones:
 - i) Por primera vez, haber tenido por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años como piloto al mando de una aeronave operada bajo el RAD 121 o 135.
 - ii) En el caso de una persona con experiencia previa como director o responsable de operaciones, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

b) Para servir como director o responsable de operaciones bajo la subsección 119.69 (d), para un titular de certificado que solamente conduce operaciones para los cuales al piloto al mando le es requerido poseer una licencia de piloto comercial, además de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo, la persona debe poseer por lo menos una licencia de piloto comercial. Si una habilitación en instrumentos se requiere para cualquier piloto al mando del titular de certificado, el director o responsable de operaciones también debe tener una habilitación en instrumentos. Además, el director o responsable de operaciones debe ya sea:

1) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia de supervisión o gerencial dentro de los últimos seis (6) años, en una posición en la que haya ejercido control operacional sobre cualquier operación conducida bajo los RAD 121 o 135; o

2) En caso de una persona que se inicia como director o responsable de operaciones:

i) Por primera vez, debe tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, como piloto al mando en una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.

ii) En el caso de una persona con experiencia previa como director o responsable de operaciones, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.

c) Para servir como jefe de pilotos bajo la subsección 119.69(d), para un titular de certificado que conduce cualquier operación que requiera que el piloto al mando deba tener una licencia de piloto de transporte de línea aérea (TLA), con las habilitaciones apropiadas, deberá cumplir además, con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo, ser titular de una licencia TLA y estar cualificado para servir como piloto al mando, por lo menos en una de las aeronaves utilizadas por el titular del certificado en sus operaciones; y

1) En caso de una persona que va a ser jefe de pilotos por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.

2) En el caso de una persona con previa experiencia como jefe de pilotos, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

d) Para servir como jefe de pilotos bajo la subsección 119.69 (a) para un titular de certificado que solamente conduce operaciones para las cuales al piloto al mando se le requiere tener una licencia de piloto comercial, esa persona debe tener por lo menos una licencia de piloto comercial y cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el operador aéreo. Si una habilitación en instrumentos es requerida para cualquier piloto al mando del titular de certificado, el jefe de pilotos debe también poseer una habilitación en instrumentos. El jefe de pilotos deberá estar cualificado para servir como piloto al mando por lo menos en una de las aeronaves operadas por el titular de certificado. El jefe de pilotos debe:

- 1) En caso de una persona que va a ser jefe de pilotos por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.
- 2) En el caso de una persona con previa experiencia como jefe de pilotos, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de una aeronave operada bajo los RAD 121 o 135.

e) Para servir como director o responsable de mantenimiento bajo la subsección 119.69(a), una persona debe poseer una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave (TMA), y además:

- 1) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, en mantenimiento de aeronaves como mecánico certificado, incluyendo al momento del nombramiento como gerente de mantenimiento, experiencia en dar mantenimiento a la misma categoría y clase de aeronaves como las utilizadas por el titular de certificado; o
- 2) Tener tres (3) años de experiencia en los últimos tres (3) años reparando aeronaves en un taller certificado de mantenimiento aeronáutico, incluyendo un (1) año con capacidad de aprobar el retorno de aeronaves al servicio.

f) Para servir como director o responsable de control de calidad bajo la subsección 119.69(a) una persona debe:

- 2) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia en mantenimiento en diferentes tipos de aviones grandes de 10 o más asientos de pasajeros con un operador aéreo, o con un taller certificado de mantenimiento aeronáutico, de los cuales, un (1) año debe haber ejercido como inspector de mantenimiento; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

g) Un titular de certificado puede solicitar una desviación para emplear una persona que no reúne los requisitos de experiencia apropiados como personal aeronáutico, requisitos de experiencia gerencial, o requisitos de experiencia supervisora de esta subsección, si el IDAC encuentra que esa persona tiene la experiencia comparable, y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo con los requisitos de este reglamento y los procedimientos expuestos en el manual del titular del certificado. La concesión de desviación bajo este párrafo puede ser otorgada después de la consideración del tamaño y ámbito de la operación y las calificaciones del personal pretendido. El IDAC puede en cualquier momento terminar cualquier autorización o concesión de desviación expedida bajo este párrafo.

h) Para servir como ejecutivo responsable bajo la subsección 119.69(a)(1), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.17.

i) Para servir como gerente de seguridad operacional bajo la subsección 119.69(a)(2), la persona debe cumplir con los requerimientos aplicables del RAD, subsección 110.19.

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el RAD119 Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, en el Apéndice “A” – Certificado de Operador Aéreo (AOC), a fin de agregarle los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3; 2, Nota.-; 1),2),3),4),5),6),7),8),9),10),11),12),13),14) y 15); 3. Nota.-3.1; Nota.-, 3.2, Nota.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; 3; Nota.-; 3.1; Nota.-; 3.2; Nota.-; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Apéndice “A” Certificado de Operador Aéreo (AOC).

1. Propósito y alcance.

1.1 El certificado de operador aéreo (AOC) y sus especificaciones de operaciones, específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los párrafos 2 y 3, respectivamente, en formato normalizado.

1.2 El certificado de operador aéreo y sus especificaciones de operaciones, definirán las operaciones que está autorizado a realizar un operador aéreo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

1.3 La subsección 119.49 (d) de este reglamento, contiene información adicional que se puede incluir en las especificaciones de operaciones correspondientes al certificado de operador aéreo.

2. Plantilla del AOC.

(Figura insertada en RAD 119).

Nota. - En la subsección 119.37 (b) de este reglamento y en los RAD, subsecciones 121.17 y 135.45 respectivamente, se requiere llevar a bordo una copia auténtica certificada del AOC.

- 1) Espacio para uso del IDAC.*
- 2) Nombre de la República Dominicana;*
- 3) Identificación del IDAC;*
- 4) Número del AOC único expedido por el IDAC;*
- 5) Fecha de vencimiento del AOC (dd-mm-aaaa);*
- 6) Nombre registrado del operador aéreo;*
- 7) Nombre comercial del operador aéreo o la abreviatura “qcc” (“que comercia como”) antes del nombre comercial, cuando sea diferente;*
- 8) Dirección de la oficina principal del operador aéreo;*
- 9) Números de teléfono y de fax, con sus correspondientes códigos de área, de la oficina principal del operador aéreo, incluyendo también dirección de correo electrónico, si posee;*
- 10) Información de contacto que incluye los números de teléfono y de fax, con los correspondientes códigos de área, y la dirección de correo electrónico (si la poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda;*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

11) Información del contacto. Hacer referencia a documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, “GOM; 1, 1.1; o “adjunto a este documento”;

12) Nombre registrado del operador aéreo;

13) Referencia al RAD bajo el cual ha de operar;

14) Fecha de expedición. (dd-mm-aaaa); y

15) Nombre, firma y título del director general del IDAC).

3. Especificaciones de operaciones para cada modelo de aeronave

Nota.- En el RAD, subsección 121.17(j) y (l), se requiere llevar a bordo una copia de las especificaciones de operaciones que se indican en la presente sección.

3.1 Para cada modelo de aeronave de la flota del operador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, nombre y número de AOC del operador, fecha de expedición y firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y autorizaciones especiales.

Nota.- Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

3.2 El formato de las especificaciones de operaciones al que se hace referencia en la subsección 119.49 será el siguiente:

Nota.- El MEL constituye una parte esencial del manual de operaciones.

Figura de las Especificaciones de operaciones (Ver figura en el borrador del RAD 119).

- 1. Números de teléfono y fax del IDAC, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e, si posee;*
- 2. Insertar número de AOC correspondiente;*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

3. *Insertar el nombre registrado del operador aéreo y su razón social, si difiere de aquél. Insértese la abreviatura “dba” (abreviatura de la locución inglesa “doing business as”, que significa “realiza sus actividades bajo la razón social siguiente”) antes de la razón social.*
4. *Fecha de expedición de las especificaciones de operaciones (dd-mm-aaaa) y firma del inspector principal de operaciones (POI) o de aeronavegabilidad (PMI), según aplique.*
5. *Insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>;*
6. *Otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., servicio médico de emergencia);*
7. *Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales);*
8. *Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente);*
9. *Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación o tipo de aprobación (con los criterios pertinentes);*
10. *Insertar la categoría de la operación de aproximación por instrumentos (CAT II, IIIA, IIIB o IIIC). Insertar la RVR mínima en metros y la altura de decisión en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.*
11. *Insertar la RVR mínima de despegue aprobada en metros. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.*
12. *Lista de las capacidades de a bordo (es decir, aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados;*
13. *El casillero “No se aplica (N/A)” sólo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL 290.*
14. *Si la aprobación de los vuelos con tiempo de desviación extendido (EDTO) no se aplica con base en la disposición del RAD, subsección 121.624 o 135.233, según aplique,*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

seleccione “N/A”. De otro modo, deben especificarse el umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo;

- 15. El umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo también pueden indicarse en distancia (NM), así como el tipo de motor;*
- 16. Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada autorización de la especificación PBN (p. ej., RNAV 10, RNAV 1, RNP 4), con las limitaciones o condiciones pertinentes enumeradas en las columnas de “Aprobaciones específicas” y/o “Comentarios”;*
- 17. Limitaciones, condiciones y base reglamentaria para aprobar las operaciones asociadas a las especificaciones de navegación basada en la performance (p. ej., GNSS, DME/DME/IRU). En el Manual sobre la navegación basada en la performance (PBN) (Doc 9613) figura información sobre dicha navegación y orientación en torno a su aplicación y el proceso de aprobación operacional;*
- 18. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G);*
- 19. Lista de las funciones EFB con cualesquiera limitaciones aplicables; y*
- 20. En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej., autorización especial de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada).*

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su firma y publicación en la página web del IDAC y que posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIAGA.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que realice los trámites internos de lugar para la inserción de las enmiendas dispuestas en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD119) Certificación: Operadores de Transporte Aéreo y Comercial, y su publicación y remisión de conformidad con lo indicado en el Ordinal Quinto de la misma.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 019/2015

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD119)
CERTIFICACIÓN: OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO Y COMERCIAL.**

SEPTIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AH/JV/js/pr.

